

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2019-00206.

Comoquiera que en el presente asunto la parte demandada se notificó y dentro del término legal no propuso medio exceptivo alguno, el despacho procede a proferir el auto previsto en el inciso final del artículo 440 del C.G.P., teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1) La Cooperativa Multiactiva de Profesionales SOMECE formuló proceso ejecutivo de menor cuantía contra William Torres Pérez y Jenny Esther Arrieta Torres, para que se ordenara el pago de los montos señalados en el libelo demandatorio.

2) En auto de 21 de marzo de 2019, una vez subsanado el libelo, se libró la orden de apremio por \$11'258.283 como capital acelerado, \$11'475.186 como capital en mora, \$1'751.355 por réditos de plazo y los intereses de mora a la tasa máxima legal (ff. 48-49), proveído del que los ejecutados se notificaron personalmente, el 10 de febrero de hogaño, según consta en las diligencias que reposan en folios 125 y 126, y guardaron silencio.

3) Como base del recaudo ejecutivo se aportaron los pagarés n.º 230030, 231134 y 231801, instrumentos que reúnen las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que es procedente continuar con la ejecución.

4) De conformidad con los artículos 440 y 365 del Código General del Proceso, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado, resuelve:

Primero: Seguir adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$3.970.000 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Quinto: Remitir el expediente, una vez ejecutoriado el presente proveído, a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Capital, en virtud del Acuerdo PSAA13-9984, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

  
Artemidoro Guálteros Miranda  
Juez

<p style="text-align: center;"><u>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL</u> SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. <u>17 de junio de 2020.</u> En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º <u>008</u> fijado a las <u>8:00 a.m.</u> La secretaria: <p style="text-align: right;">Luz Ángela Rodríguez García</p></p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Lpds